

1438-V-29.—*Juan II manda al concejo de Murcia que paguen a Alvaro de Córdoba los 16.000 mrs. que debían al rey de la condena hecha por los contadores mayores.* (A.M.M., Caja 1, núm. 33.)

Yo el rey, mando a vos el concejo, e alcañdes, e alguaziles, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia, que los diez e seys mill marauedis que me deuedes e auedes a dar e vos obligastes a me pagar por abenencia de los quatroçientos e çinquenta florines en que fuestes condepnados por los mis contadores mayores de las mis cuentas que me diesedes e pagasedes, los quales pertenesçian a Fernando Gomes de Herrera, que los dedes e paguedes a los plazos e segund e en la manera e forma que sodes obligados a Alvaro de Cordoua, mi vasallo, que lo ha de auer para conprar çiertos libramientos para en cuenta de los dozientos mill marauedis que yo mande librar enel dicho Fernando Gomes e en sus herederos en cuenta de los marauedis quel me deuia e auia a dar e pagar del recubdamiento que por mi touo de las debdas e albaquias que eran deuidas a Juan Gomes de Cordoua, mi recabdador mayor del obispado de Cordoua los años de mill e quatroçientos e veynte e ocho, e nueue años, e tomada su carta de pago de como los reçibe de vos, e asy mesmo la dicha obligacion que me vos asy fezistes de los dichos diez e seys mill marauedis con lo qual e coneste mi aluar mando que vos sean reçebidos en cuenta e vos no sean demandados otra vez, e pagados los dichos diez e seys mill marauedis al dicho Alvaro de Cordoua segund dicho es por este dicho mi aluar vos do por libres e quitos de la dicha debda de los dichos quatroçientos e çinquenta florines e de todas las demandas, açiones, e plazos, e cosas que yo he e me compete contra vos el dicho concejo por razon de los dichos quatroçientos e çinquenta florines de la dicha condenaçion por manera que en algund tiempo no seades ni podades ser por ellos ni por cosa alguna dello mas demandados ni fatigados sobrello, e mando a Alfonso Fernandes de Alcaras, mi recabdador mayor del obispado de Cartagena conel regno de Murçia a quien yo encargue e encomende que cobrase de vos los dichos quatroçientos e çinquenta florines de la dicha condenaçion que los no cobre de vos ni de vuestros bienes, e que vos de la carta de sentençia que contra vos fue dada por do fuestes condenados en los dichos quatroçientos e çinquenta florines e vos yo mande que gelos diesedes e pagasedes, e no fagades ni fagan ende de.

Fecho, veynte e nueue dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e ocho años. Yo el rey. Yo Rodrigo Aluares de Cordoua la fize escreuir por mandado del rey nuestro señor.

